

Leyes sin reglamentar, la historia continúa

Informe sobre reglamentación de leyes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actualización
Septiembre 2010



Dip. Diana Maffia

contacto: 4338 3111

despachodiputadamaffia@gmail.com

<http://dianamaffia.com.ar>





*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

LEYES SIN REGLAMENTACIÓN: LA HISTORIA CONTINÚA

Hace más de un año, en junio de 2009, presentamos dos proyectos de ley en esta Legislatura sobre **Obligación de reglamentar** (Exp. 1352-D-2009) y **Habeas Norma** (Exp. 1353-D-2009), junto con los resultados de una investigación realizada por el equipo de mi despacho. Los resultados fueron presentados en la jornada "**Leyes sin reglamentación: ¿otra forma de veto?**" (18/08/2009) en la que participé junto los constitucionalistas Daniel Sabsay y Marcelo Alegre, la diputada nacional Alicia Comelli, y el senador nacional Samuel Cabanchik, quienes presentaron iniciativas similares en el Congreso Nacional.

A pesar del tiempo transcurrido y la importancia institucional de la cuestión, ninguno de los proyectos de ley han sido aún considerado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.

El proceso de formación y sanción de leyes es un acto complejo en el que interviene el Poder Legislativo, y el Poder Ejecutivo haciendo uso de sus facultades de vetar total o parcialmente una norma, promulgar y publicar, conforme los artículos 85 y 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Corresponde a la Jefatura de Gobierno la aplicación de las normas, debiendo reglamentarlas sin alterar su espíritu y ejecutarlas de igual forma, según el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Entendemos que la falta de reglamentación implica en la práctica un doble derecho de veto, lo que constituye una violación a los principios de la Constitución de la Ciudad que establece en su artículo 10 que *Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de la reglamentación y ésta no puede cercenarlos*, con el agravante de que esta omisión implica bloquear la voluntad legislativa que no cuenta con el mecanismo de equilibrio que es la insistencia.

Convencida de la importancia de estas iniciativas desde el aspecto institucional y la mejora de las condiciones de vida de lxs ciudadanxs, presentamos los resultados actualizados de la investigación. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sancionado y publicado un total de 3515 leyes al 31 de agosto de 2010, según la información obrante en la página Web del CEDOM (Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo) y del Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad. Actualmente se encuentran vigentes 3255 leyes, de las cuales el 12% (396 leyes) requieren reglamentación. De este conjunto de leyes que necesitan intervención del Poder Ejecutivo, más de la mitad todavía no cuentan con su respectiva reglamentación por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma.

Esperamos un pronto y fructífero debate legislativo para encontrar las medidas que lleven al Poder Ejecutivo a cumplir con la obligación reglamentaria prevista por la Constitución y de esta manera, viabilizar los derechos garantizados por el plexo legal.

DIANA MAFFIA
Legisladora



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

RESUMEN DE RESULTADOS

Según el relevamiento de las 3515 normas sancionadas y publicadas por el CEDOM y el Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad, al 31 de agosto de 2010, más del 90% (3255 leyes) se encuentran vigentes.

El 12% de la normativa vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiere reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (396 leyes). Sin embargo, aproximadamente 200 de éstas nunca fueron reglamentadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aunque estos datos deben ser matizados según la fuente consultada. Para el CEDOM, el 67% de las normas que requieren intervención del Poder Ejecutivo (267 leyes) no están reglamentadas, mientras que la cifra desciende al 47% para el Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (184 leyes).

Casi la mitad de las leyes vigentes no reglamentadas por el Poder Ejecutivo corresponden a cuestiones que afectan a las condiciones de vida inmediata de los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser competencia relativa de los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Educación. Un 20% de estas normas se corresponden a rubros abordados por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público. El dato significativo lo muestran aquellas leyes no reglamentadas vinculadas a las incumbencias del Ministerio de Hacienda que sólo representan el 2% del total de las mismas.

Más de un tercio de las leyes vigentes no reglamentadas fueron sancionadas y publicadas durante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a cargo de Mauricio Macri (aproximadamente 40%). Otro tercio (33%) lo fueron durante la gestión de Aníbal Ibarra, mientras que las restantes corresponden a los períodos de gobiernos de los otros Jefes de Gobierno (Jorge Telerman, Fernando De La Rúa y Enrique Olivera, respectivamente)

Desde diciembre de 1997 hasta agosto de 2010, tomando como base 100 días de gobierno, se omitieron reglamentar 6 leyes que así lo requerían, según los datos consultados en el CEDOM, y 4 leyes para el Sistema de Información Normativa del GCABA. A pesar de la diferencia entre las fuentes consultadas, la tendencia es la misma: la actual gestión es la que menos normas ha reglamentado ya que, cada 100



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

días de gobierno, Mauricio Macri omitió reglamentar 11 leyes según el CEDOM y 8 según Normativa, duplicando la media del período de análisis.

Las obligaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires no se agotan en la reglamentación de las normas sancionadas que así lo requieran. La demora excesiva en la reglamentación es otro de los déficits institucionales. Más de una tercera parte de las leyes que requerían reglamentación y así lo realizó el Poder Ejecutivo en forma total no han cumplido los plazos establecidos por la ley, presentando una media de tiempo transcurrido desde la publicación de casi un año (305 días). El tiempo más breve utilizado para reglamentar es de 8 días para la Ley 1990/06 de Emergencia Sanitaria para el Personal de Salud del Subsector Estatal, entre otras pocas, y el tiempo máximo es de 3248 días para la Ley 50/98 de Información para la correcta utilización de mochilas para transporte de útiles escolares.

Al analizar el cumplimiento de los plazos a la hora de reglamentar, los datos relevados desde el Sistema de Información Normativa, muestran una media de tiempo transcurrido entre la publicación y la reglamentación de casi dos años (560 días). Áreas como Salud, Educación y Desarrollo Social son las que más demoran en reglamentar las leyes que les atañen, las mismas áreas de incumbencias que concentran la mayor cantidad de leyes sin reglamentar y que requieren esta acción por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FICHA TÉCNICA DEL RELEVAMIENTO

Universo de estudio: leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Unidades de análisis: leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionadas y publicadas en página Web del CEDOM y Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad.

Período de análisis: Desde el 23 de diciembre de 1997 (sanción de la primera Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) hasta el 31 de agosto de 2010.

Fuentes:

- [CEDOM](#) (Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo), a través de su página Web
- [Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad](#), a través de su página Web

Carga de datos y tratamiento informático: PASW Statistics 18

VARIABLES RELEVADAS: N° Ley, Título, Área ministerial, Temática, Jefatura de Gobierno, Vigencia Ley, Tipo Ley, Necesidad de reglamentación, Situación de reglamentación, Fecha publicación en Boletín Oficial, Fecha reglamentación publicada en Boletín Oficial, Mención expresa de reglamentación, Plazo de reglamentación, Obligaciones al Poder Ejecutivo



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

SITUACIÓN DE LEYES DE CABA SEGÚN ESTADO DE VIGENCIA

Según el relevamiento de las 3515 normas sancionadas y publicadas por el CEDOM y el Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad, al 31 de agosto de 2010, más del 90% (3255 leyes) se encuentran vigentes.

Vigente	92,2%
Derogada	1,6%
Desuetudo	2,1%
Vetada parcial	,9%
Vetada completa	3,1%
Total	100 % = 3515 leyes

ESTADO DE REGLAMENTACIÓN DE LEYES VIGENTES SEGÚN NECESIDAD DE REGLAMENTACIÓN (sólo vigentes = 3255 leyes)

El 12% de la normativa vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiere reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (396 leyes). Sin embargo, más de la mitad de las mismas (aproximadamente 200) nunca fueron reglamentadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aunque estos datos deben ser matizados según la fuente consultada. Luego de la presentación del informe anterior, se distribuyó un "contrainforme" sin autoría reconocible, pretendiendo desautorizar los datos presentados en 2009 como fundamento para los proyectos de Ley sobre *Obligación de reglamentar* (Exp. 1352-D-2009) y *Habeas Norma* (Exp. 1353-D-2009).

Por ello, en esta actualización incluimos los datos disponibles en las fuentes señaladas en la ficha técnica. Para el Centro Documental de Información y Archivo Legislativo (CEDOM), el 67% de las normas que requieren intervención del Poder Ejecutivo (267 leyes) no están reglamentadas, mientras que la cifra desciende al 47% para el Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (184 leyes)

	CEDOM	NORMATIVA
Reglamentada completa	18,9%	45,7%
Reglamentada parcial	13,6%	7,8%
No reglamentada	67,4%	46,5%
Total	100% = 396 leyes	

CE = CEDOM (Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo), a través de su página Web
NO = Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad, a través de su página Web



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Entre las leyes que no cuentan aún con reglamentación al 31 de agosto de 2010, podemos mencionar como ejemplos las siguientes:

- Ley 1516/04 – Bibliotecas Populares: 2027 días sin reglamentar (más de cinco años)
- Ley 2318/07 – Consumo Sustancias Psicoactivas - Prevención y Asistencia: 1101 días sin reglamentar (más de tres años)
- Ley 2524/07 – Promoción de la lactancia materna: 948 días sin reglamentar (más de dos años)
- Ley 2598/08 – Salud Escolar: 762 días sin reglamentar (más de dos años)

LEYES VIGENTES NO REGLAMENTADAS SEGÚN ÁREA DE INCUMBENCIA

(sólo no reglamentadas = 267 / 184 leyes)

Para ambas fuentes consultadas, casi la mitad de las leyes vigentes no reglamentadas por el Poder Ejecutivo corresponden a cuestiones que afectan a las condiciones de vida inmediata de lxs ciudadanxs de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser competencia relativa de los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Educación. Asimismo, un 20% de estas normas se corresponden a rubros abordados por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

El dato significativo lo muestran aquellas leyes no reglamentadas vinculadas a las incumbencias del Ministerio de Hacienda que sólo representan el 2% del total de las mismas.

	CEDOM	NORMATIVA
Desarrollo Social	18,0%	18,5%
Ambiente y Espacio Público	17,2%	20,1%
Salud	14,2%	16,8%
Educación	11,2%	11,4%
Desarrollo Económico	10,5%	7,1%
Cultura	9,7%	8,2%
Justicia y Seguridad	4,9%	4,3%
Desarrollo Urbano	4,5%	3,8%
Hacienda	2,2%	2,2%
Otras áreas	7,5%	7,6%
Total	100% = 267 leyes	100% = 184 leyes



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

LEYES VIGENTES NO REGLAMENTADAS SEGÚN JEFE DE GOBIERNO

(sólo no reglamentadas = 267 / 184 leyes)

Para ambas fuentes consultadas, más de un tercio de las leyes vigentes no reglamentadas fueron sancionadas y publicadas durante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a cargo de Mauricio Macri, especificando el 40% para el CEDOM y el 44% para el Sistema de Información Normativa. Otro tercio (33%) lo fueron durante la gestión de Aníbal Ibarra, mientras que las restantes corresponden a los períodos de gobiernos de los otros Jefes de Gobierno (Jorge Telerman, Fernando De La Rúa y Enrique Olivera, respectivamente)

	CEDOM	NORMATIVA
Mauricio Macri	39,7%	44,0%
Aníbal Ibarra	33,3%	33,2%
Jorge Telerman	16,9%	15,8%
Fernando De la Rúa	4,9%	3,8%
Enrique Olivera	5,2%	3,3%
Total	100% = 267 leyes	100% = 184 leyes

ÍNDICE DE NO REGLAMENTACIÓN DE CADA JEFE DE GOBIERNO

(sólo no reglamentadas = 267 / 184 leyes)

Desde diciembre de 1997 hasta agosto de 2010, tomando como base 100 días de gobierno, se omitieron reglamentar 6 leyes que así lo requerían, según los datos consultados en el CEDOM, y 4 leyes para el Sistema de Información Normativa del GCABA.

A pesar de la diferencia entre las fuentes consultadas, la tendencia es la misma: la actual gestión es la que menos normas ha reglamentado ya que, cada 100 días de gobierno, Mauricio Macri omitió reglamentar 11 leyes según el CEDOM y 8 según Normativa, duplicando la media del período de análisis. Lo sigue de cerca el gobierno a cargo de Jorge Telerman con 7 y 5 leyes no reglamentadas por cada 100 días de gobierno, respectivamente. Con valores en la media o inferiores se ubican las gestiones de Enrique Olivera, Aníbal Ibarra y Fernando De La Rúa

	Días de gestión	Índice	
		CEDOM	NORMATIVA
Mauricio Macri	995	10,7	8,1
Jorge Telerman	636	7,1	4,6
Enrique Olivera	240	5,8	2,5
Aníbal Ibarra	2038	4,4	3,0
Fernando De la Rúa	1220	1,1	0,6
Total	5129	5,8	3,8



Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE REGLAMENTACIÓN

(sólo reglamentadas completas = 75 / 180 leyes)

Las obligaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires no se agotan en la reglamentación de las normas sancionadas que así lo requieran, ya que el art. 10 de la Constitución porteña establece que *Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de la reglamentación y ésta no puede cercenarlos.*

La demora excesiva en la reglamentación de las leyes de la Ciudad es otro de los déficits institucionales a analizar, por lo que hemos relevado el tiempo transcurrido entre la fecha de publicación de las leyes en el Boletín Oficial y la de la norma reglamentaria.

Según los datos suministrados por el CEDOM, las leyes que requerían reglamentación y así fue realizado en forma completa por el Poder Ejecutivo ascienden a 75, mientras que para el Sistema de Información Normativa, son 180. Una tercera parte de las mismas (35%) no han cumplido los plazos establecidos en la ley, presentando una media de tiempo transcurrido entre la publicación y la reglamentación de casi un año (305 días). El tiempo más breve utilizado para reglamentar es de 8 días para la Ley 1990/06 de Emergencia Sanitaria para el Personal de Salud del Subsector Estatal, entre otras pocas, y el tiempo máximo es de 3248 días para la Ley 50/98 de Información para la correcta utilización de mochilas para transporte de útiles escolares.

	CEDOM		NORMATIVA	
	leyes	%	leyes	%
Cumple plazos de reglamentación	2	2,7%	3	1,7%
No cumple plazos de reglamentación	26	34,7%	67	37,2%
No establece plazos de reglamentación	7	9,3%	23	12,8%
No menciona reglamentación	40	53,3%	87	48,3%
Total leyes reglamentadas	100% = 75 leyes		100% = 180 leyes	

La misma tendencia se observa con los datos suministrados por el Sistema de Información Normativa, resultando un 37% de leyes que fueron reglamentadas fuera de plazo en forma total por el Poder Ejecutivo porque así lo requería su articulado. La media de días transcurridos para la reglamentación es de 302, mientras que los valores mínimos y máximos corresponden a las mismas leyes mencionadas.

Al analizar el cumplimiento de los plazos a la hora de reglamentar, los datos relevados desde el Sistema de Información Normativa, muestran una media de tiempo transcurrido entre la publicación y la reglamentación de casi dos años (560 días). Áreas como Salud, Educación y Desarrollo Social son las que más demoran en reglamentar las leyes que les atañen, las mismas áreas de incumbencias que concentran la mayor cantidad de leyes sin reglamentar y que requieren esta acción por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

	Media	Mínimo	Máximo
Desarrollo Urbano	874	12	2454
Educación	862	12	3248
Ambiente y Espacio Público	680	20	2611
Desarrollo Social	634	5	2339
Salud	566	8	1759
Justicia y Seguridad	515	25	2863
Cultura	446	29	2060
Hacienda	390	15	2673
Desarrollo Económico	320	63	1403
Otras áreas	453	8	2036
<i>Total = 180 leyes</i>	<i>560 días</i>	<i>5 días</i>	<i>3248 días</i>



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

LEYES NO REGLAMENTADAS SEGÚN JEFE DE GOBIERNO (184 leyes)

Fuente: Sistema de Información Normativa del GCABA

Fernando De La Rúa: 7 leyes no reglamentadas

- Centros de Estudiantes - Funcionamiento - Régimen
- Personas Con Necesidades Especiales - Acceso y Traslado - Adhesión a la Ley Nacional
- Premio "Lola Mora" a programa de T.V. o Radio que promueva Derechos de la Mujer - Institución
- Jefas de Hogar y Mujeres Embarazadas - Derechos - Programa
- Programa de Reflexión y Capacitación sobre igualdad de oportunidades y responsabilidades de mujeres y varones - Creación
- Agentes de Propaganda Médica - Régimen
- Código de Habilitaciones y Verificaciones - Plano de Obra - Modificación

Enrique Olivera: 6 leyes no reglamentadas

- Perros guías - Personas con necesidades especiales - Accesos a espacios y transportes públicos de pasajeros
- Premio "Jornadas Estudiantiles de los Derechos Humanos de la Ciudad" - Institución
- Programa de Prevención de Accidentes en la Infancia y la Adolescencia - Creación
- Programa de Juegotecas Barriales - Creación
- Salud Reproductiva y Procreación Responsable - Aprobación
- Envases - Bolsas de plástico - Leyenda - Requisitos

Aníbal Ibarra: 61 leyes no reglamentadas

- Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (Ob.S.B.A.) - Creación
- Idioma Castellano - Medios de Comunicación - Uso obligatorio
- Personas con necesidades especiales - Hipoacúsicos - Vehículos - Obleas
- Arancelamiento Hospitalario - Ordenanza N° 33.209 - Modificación
- Certamen Musical Intercolegial - Creación
- Sistemas de audición para hipoacúsicos - Cines y teatros - Instalación
- Concesiones de comedores escolares y servicio de refrigerio - Ordenanzas N° 43.478 y N° 45.518 - Modificación
- Patrimonio genético - Garantías
- Programa de Atención Educativa Integral. Barrio de Villa Lugano. Creación
- Atención domiciliaria y hospitalaria para personas mayores - Subsidios
- Mobiliario Urbano en la vía pública. Espacio para exhibir imagen de niño, niña o adolescente buscado o de paradero desconocido
- Premio Anual "Ciudad Autónoma de Bs. As." - Mejor alumno 7° - Creación
- Residuos Patogénicos - Modificación
- Atención de la Salud - Crisis Económica y Social - Garantía de Atención
- Residencias de Adultos Mayores - Patologías
- Regulase el procedimiento a seguir ante situaciones de embarazos con patologías incompatibles con la vida
- Apruébase el proyecto de "Nuevo Sistema de Gestión de Insumos Médicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" - Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) - Autorízase al Secretario de Salud del G.C.A.B.A a suscribir con el Gobie
- Créase el "Programa para la identificación, señalización y cesión de fondos documentales privados históricos de la Ciudad", que funcionará en el ámbito del Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires
- Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería
- Créase en el ámbito de la C.A.B.A. el Programa de Asistencia a la Víctima del Delito
- Emergencia Sanitaria Nacional - Producción pública de vacunas
- "Programa Porteño de Promoción de la Resiliencia" - Creación
- Bibliotecas Populares
- Servicio de Orientación y Asistencia Interdisciplinaria en Situaciones de Crisis Psicológica
- Campaña contra el Alcoholismo, el Tabaquismo y la Drogadicción
- Programa Escuelas Productivas
- Centro de Inclusión Social del Autista - Creación
- Programa de Desarrollo Productivo y Capital Semilla - Creación
- Inclusión Social de la Niñez
- Consejo de Seguridad y Prevención del Delito
- Sistema Información Básica y Uniforme de Salud - Objetivos
- Ropa Hospitalaria
- Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores - Modificación



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- Premio "Experiencia de Vida" a programa o aviso publicitario que promueva Derechos de las Personas Mayores - Institución
- Sistema de Identificación del Recién Nacido y de su Madre - Creación
- Violencia Familiar y Doméstica
- Estudiantes de Carreras Universitarias de Base Científica y Tecnológica - Becas
- Servicios públicos de salud, educación, justicia, promoción y acción social - Acceso irrestricto
- Inmunodeficiencia Común Variable y otras - Asistencia y Tratamiento
- Examen de agudeza visual - Alumnos 1º grado nivel primario
- Carrera de Optometría - Educación Superior
- Reserva Ecológica - Plan de manejo - Modificación
- Ley de Sistema de Gestión / Administración Financiera y Control del Sector Público - Modificación
- Plaza Dorrego - Mesas, sillas y sombrillas - Emplazamiento
- Viviendas - C.M.V - Instrumentación de políticas - Créditos con garantía hipotecaria - Modificación
- Centro Deportivo y Recreativo - Personas con Necesidades Especiales - Creación
- Cementerio de la Recoleta - Programa de Actividades - Creación
- Programa de Rehabilitación del Conjunto Habitacional Colonia Sola - Creación
- Comisión Municipal de la Vivienda - Viviendas en comodato a personas mayores a 65 años
- Habilitación Salas Velatorias
- Feria Artesanal - Personas Mayores - Creación
- Programa Buenos Aires Limpia - Creación
- Pase Libre Vehículo Conducidos por Personas con Necesidades Especiales
- Código de Habilitaciones - Regulación Tatuajes, Perforaciones, Micropigmentación y Otras
- Comisión Técnica Evaluación y Seguimiento - Creación
- Autorízase la instalación de una feria de microemprendedores en el perímetro comprendido por la Avda. Tristán Achával Rodríguez, Avda. Calabria y Boulevard Rosario Vera Peñaloza
- Consejos Consultivos para Hogares de Residencia Permanente para Personas Mayores
- Construcción de Dársenas - Poder Ejecutivo
- Control poblacional de animales domésticos
- Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana
- Ley de Evaluación del Impacto Ambiental - Reglamentación - Prórroga - Modificación

Jorge Telerman: 29 leyes no reglamentadas

- Sistema de Promoción de la Igualdad entre Derechos y Obligaciones - Creación
- Verificación Técnica Vehicular Obligatoria - Vehículos y Motovehículos - Registrados o que circulen por la Ciudad
- Establecimientos Subsectores Salud Estatal - Obligatoriedad
- Programa de Asistencia a la Víctima del Delito - Ley N° 1.216 - Modificación
- Programa de Educación Comunitaria para la Salud - Creación
- Ciudad de Buenos Aires - Declarada Ciudad Educativa - Programa - Creación
- Derechos Culturales - Art. 32 Constitución de la Ciudad - Promoción
- Programa Ballet de Tango de la Ciudad - Creación
- Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - Erradicación
- Obligatoriedad de Retirar, Borrar, Remover y/o Limpiar Toda Expresión Discriminatoria
- Servicio de Ambulancias
- Casa Amiga - Mujeres con Diagnóstico Oncológico - Creación
- Consumo Sustancias Psicoactivas - Prevención y Asistencia
- Modificación Ley N° 1.883 - Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME)
- Sistema de Acogimiento Familiar - Ley N° 114 - Creación
- Carrera Docente en Instituciones de Gestión Estatal - Normas de Ingreso
- Red de Tránsito Pesado - Transporte de Inflamables - Circulación
- Prestadores del Servicio de Guardia de Bomberos - Registro - Creación
- Ley de Reconocimiento de los Pueblos Originarios
- Biblioteca "Esteban Echeverría" - Depósito General de Publicaciones Oficiales
- Barrios Aledaños a Dock Sud - Estudio Epidemiológico
- Instituto de Vivienda - Creación Registro
- Registro de Recuperadores, y de Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas - Modificación
- Plan de Evacuación y Simulacro - Modificación
- Guardavidas - Formación y Ejercicio - Regulación
- Contratación Pública de Servicios Profesionales - Arquitectura, Urbanismo, Paisajismo e Ingeniería Civil - Transparencia
- Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME)
- Bienes Muebles Inanimados, Perdidos o Abandonados - Régimen - Modificación Ley N° 342



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- Programa de Educación Vial

Mauricio Macri: 81 leyes no reglamentadas

- Separación de Residuos en Instituciones Educativas
- Establecimientos Educativos de Gestión Privada - Normas
- Prevención y Asistencia Víctimas Violencia Familiar y Doméstica - Modificación
- Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad Sexual - Creación
- Sistema de Monitoreo de la Vía Pública - Instalación
- Comercialización Bebidas Alcohólicas - Medidas
- Pacientes Servicios de Salud Mental y/o Hospitales de Día - Seguro Individual Contra Accidentes - Contratación
- Lactancia Materna - Promoción
- Radiofísica Sanitaria
- Síndrome de Desgaste Laboral Crónico - Prevención
- Pacientes Enfermos de SIDA, Tuberculosis y Patologías Oncológicas de Tratamiento Prolongado - Transporte Gratuito
- Prevención y Asistencia Víctimas Violencia Familiar y Doméstica - Modificación
- Día del Rock Nacional - Institución
- Créase el Régimen de Becas Estudiantiles para alumnos/as regulares de nivel medio/secundario de escuelas de gestión estatal
- Lactarios en las Instituciones del Sector Público - Implementación
- Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público
- Régimen de concertación para la actividad musical
- Escuelas Educación Media Orientadas a Comunicación Social - Radio de la Ciudad - Espacio en la Programación
- Programación Salas Teatrales y Museos - Espacios Institucionales - Otorgamiento
- Tecnologías de la Información y la Comunicación - Violencia Contra y entre Niños, Niñas y Adolescentes - Prevención y Erradicación
- Comités de Bioética en el Sistema de Salud - Creación
- Ley de Sangre, sus Componentes y Hemoderivados - Marco Regulatorio
- Ley de Políticas Públicas Para La Inclusión Educativa Plena
- Urbanización del Polígono Villas 31 y 31 bis
- Ley de la Enfermedad Celíaca
- Identificación y el Reconocimiento "Espacio Inclusivo" - Creación
- "La Semana de las Comunas" - Entre el 4 y el 11 de Junio de cada año - Establecimiento
- Cirugías Reparadoras y/o Reconstrucción Mamaria Post Mastectomía
- Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores - Modificación
- Asistencia y Contención Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado - Regulación
- Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios - Creación
- Población Materno Infantil - Atención Domiciliaria las 24 horas - Derecho
- Acceso a la Información Pública - Actualización de Contenidos Páginas Web
- Régimen Especial de Prácticas Educativas en Políticas Públicas de Juventudes - REPE
- Premio "Raquel Liberman" - Institución
- Subsectores de Salud - Mantenimiento e Infraestructura
- Sistema de Información Prevención Comunitaria del Delito y Violencia (SIPREC) - Creación
- Programa de Detección Precoz del Cáncer Génito Mamario y Enfermedades de Transmisión Sexual (PRODEGEM) - Aplicación
- Actividad de Materiales Anatómicos entre Seres Humanos Vivos y Fallecidos
- Régimen de Profesores por Cargo
- Sistema Integral de Mediación Escolar - Creación
- Salud Escolar
- Protección de Derechos de Sujetos en Investigaciones en Salud
- Sistema de Estacionamientos Vecinales Subterráneos (SEV)
- Sistema de Estacionamientos Subterráneos Disuasorios
- Regulación Limpieza a Seco en Tintorería - Modificación
- Premio "Joven Lector" - Institución
- Procedimiento para el Otorgamiento de Permiso de Uso Precario de Inmuebles de Dominio Público y Privado - Regulación
- Registro Único de Organizaciones Beneficarias - Creación
- Catálogo Digital de Temas - Creación
- Registro Patrimonial de Cúpulas - Creación
- Régimen Nacional de Iniciativa Privada - Adhesión



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana y Régimen de Faltas - Modificación
- Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía - Adhesión
- Infracciones a la Ley de Defensa del Consumidor - Actuaciones Administrativas
- Ministerio de Educación - Bienes con Pedido de Baja - Asociaciones Cooperadoras Donación
- Semana de la Concientización Vial - Tercera Semana Mes de Noviembre de Cada Año - Institución
- Ley de Educación al Consumidor
- Inmunodeficiencia Común Variable y otras - Asistencia y Tratamiento - Modificación
- Agencia Nacional de Seguridad Vial - Adhesión
- Fomentar el Desarrollo de la Producción de Bolsas Biodegradables
- Deporte Amateur y Profesional - Nivel Comunitario y en Edad Escolar - Regulación - Modificación
- Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal - Modificación
- Polo Turístico Tradicionalista Bicentenario - Creación
- Desempeño Destacado en el Fomento de las Actividades en los Clubes de Barrio - Premio Anual - Institución
- Código de Tránsito y Transporte - Modificación
- Micro y Pequeña Empresa - Industrias de la Indumentaria, Calzado y Afines - Emergencia Laboral y de Infraestructura - Declaración
- Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) - Marco Jurídico
- Voluntariado Social - Definiciones y Alcances - Modificación
- Régimen de Faltas - Modificación
- Plan de Modernización de la Administración Pública - Creación
- Ley de Arbolado Público Urbano
- Aparatos Electrónicos en Desuso - Medidas para la Gestión
- Gestión Ambiental del Agua - Regulación
- Indumentaria - Existencia de Talles - Garantía
- Fondo de Compensación Ambiental
- Violencia de Género en los Medios de Comunicación - Tratamiento Periodístico - Medidas
- Publicidad Oficial de Toda la Administración Pública - Regulación
- Planta Transitoria Docente y No Docente del Ministro de Educación - Creación
- Parque 3 de Febrero - Unidad Ambiental y de Gestión
- Foros de Seguridad Pública (FOSEP) - Constitución y Regulación

LEYES REGLAMENTADAS PARCIALMENTE SEGÚN JEFE DE GOBIERNO (45 leyes)

Fuente: Sistema de Información Normativa del GCABA

Fernando De La Rúa: 3 leyes reglamentadas parcialmente

- Ley de Empleo - Criterios - Aprobación
- Tango - Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires
- Asistencia Alimentaria y Nutricional - Estudio y Evaluación - Programa

Aníbal Ibarra: 12 leyes reglamentadas parcialmente

- Créase el Programa de Asistencia a la Víctima - Establécese que el G.C.A.B.A será la autoridad de aplicación
- Adóptanse medidas tendientes a la regularización de anomalías en la operatoria "Financiamiento Compartido" dirigido a cooperativas vinculadas a empresas constructoras
- Promoción del Empleo y Reinserción Laboral
- Personas con Epilepsia - Ley Nacional N° 25.404 - Adhesión
- Régimen de Inserción Laboral para la Mujer - Creación
- Actividad Información Médica - Regulación
- Clubes de Barrio - Fomento y Promoción
- Técnicos de la Salud - Régimen Legal
- Alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad - Régimen especial de inasistencias
- Recién nacidos - Fenilcetonuria e hipotiroidismo neonatal - Detección
- Comunas - Ley Orgánica
- Trabajo Infantil - Prohibición

Jorge Telerman: 5 leyes reglamentadas parcialmente

- Ley Básica de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares, Obesidad y Diabetes
- Banco de Leche Materna
- Registro de Inmuebles Alquilados - Ministerio de Educación de la Ciudad - Creación



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- Escuelas Seguras de Gestión Privada - Régimen
- Libro de Quejas, Sugerencias y Reclamos - Dependencias del G.C.B.A. con atención al público - Locales y/o Comercios Privados con gran afluencia de público

Mauricio Macri: 12 leyes reglamentadas parcialmente

- Medios Vecinales de Comunicación Social
- Sistema de Transporte Público de Bicicleta
- Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria - Creación
- Consumo de la Energía - Reducción y Optimización
- Organismo del Registro Público de Comercio y Contralor de Personas Jurídicas - Creación
- Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados
- Registro Único de Bibliotecas - Creación
- Código de Tránsito y Transporte - Incorporación
- Sistema de Tránsito Rápido, Diferenciado y en Red - Implementación
- Actividad Teatral No Oficial - Modificación
- Voluntariado Social - Definiciones y Alcances
- Escuelas de Gestión Estatal - Seguridad - Lineamientos Generales



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY
Obligación de Reglamentar

Artículo 1°.- Objeto La presente ley tiene por objeto fijar un plazo de reglamentación para aquellas normas que no lo prevean en su articulado.

Artículo 2°. Procedimiento Las leyes sancionadas por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y promulgadas por el Poder Ejecutivo, deben ser reglamentadas dentro del plazo de seis (6) meses desde su publicación.

Artículo 3°. Comuníquese



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 10° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que *"Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de la reglamentación y ésta no puede cercenarlos"*.

El proceso de formación y sanción de leyes es un acto complejo en el que interviene el Poder Legislativo y también el Poder Ejecutivo haciendo uso de sus facultades de vetar total o parcialmente una norma, promulgar y publicar, conforme los arts. 85 y 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Corresponde al Jefe de Gobierno la aplicación de las normas, debiendo reglamentarlas sin alterar su espíritu y ejecutarlas de igual forma (art. 102 C.C.A.B.A.). Asimismo el art. 104 inc.2 al enumerar las atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno establece que éste formula y dirige las políticas públicas y ejecuta las leyes.

Entendemos que la falta de reglamentación implica en la práctica un doble derecho de veto, lo que constituye una violación a los principios de la Constitución de la Ciudad, con el agravante de que esta omisión implica bloquear la voluntad legislativa que no cuenta con el mecanismo de equilibrio que es la insistencia.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han dictado un total de 3058 leyes, según la información obrante en la página Web del CEDOM al 15 de junio de 2009, de las cuales requieren reglamentación total o parcial cerca del 12%. A la fecha, aproximadamente los dos tercios de las leyes que requieren reglamentación aun no cuentan con ella.

Este proyecto propone imponer un plazo para que el Poder Ejecutivo cumpla con la obligación reglamentaria prevista por la Constitución y de esta manera, viabilizar los derechos garantizados por el plexo legal vigente.

Por los fundamentos señalados solicito al Sr. Vicepresidente 1° la aprobación del presente proyecto.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY ACCION DE HABEAS NORMA

Artículo 1 °.- **OBJETO:** La acción de hábeas norma tendrá por objeto el dictado de una decisión jurisdiccional que declare la existencia de la omisión en reglamentar y emita un mandato de hacerlo al organismo competente.

Art.2 °.- **PROCEDENCIA:** La acción de hábeas norma procederá toda vez que una persona física o jurídica encuentre obstáculos o se vea imposibilitada de ejercer un derecho consagrado legalmente por omisión del dictado de la norma reglamentaria que la torne operativa. Se entenderá que media obstáculo cuando se dé el vencimiento del plazo previsto por la norma o cuando transcurran seis (6) meses desde su entrada en vigencia.

Art.3 °.- **COMPETENCIA:** Será competente para entender en esta acción la Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4 °.- **PETICIÓN:** Con la demanda deberá acompañarse un ejemplar del Boletín Oficial en el que se haya publicado la norma.

Art. 5 °.- **ADMISIBILIDAD:** Dentro de las setenta y dos (72) horas de presentada la petición, el juez o la jueza determinará la admisibilidad o inadmisibilidad de la acción emitiendo la resolución que corresponda.

Art.6 °.- **PROCEDIMIENTO:** Una vez notificada la admisibilidad de la acción, el organismo competente deberá subsanar la omisión en el plazo dispuesto por el Tribunal, el que no podrá exceder de diez (10) días, excepto que dicho organismo alegue razones fundadas que deberá justificar ante la Autoridad Judicial. Admitida la justificación, el plazo para reglamentar por parte del organismo no podrá exceder los noventa (90) días.

Art.7 °.- **SANCION:** En caso de subsistir la omisión, el juez o la jueza interviniente determinará el monto de la sanción pecuniaria a aplicar, conforme el artículo 29 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 8 °.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente 1°:

A partir de esta iniciativa legislativa se procura regular bajo la denominación de "hábeas norma" una vía jurisdiccional excepcional destinada a salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional así como en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en su artículo 10 específicamente afirma *"que los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos"*

Los cuerpos de leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como las del resto del país fijan el marco de las políticas de Estado que se corresponden a los objetivos institucionales previamente determinados y a derechos garantizados para los/as ciudadanos/as. Con la acción propuesta se pretende tutelar el derecho a hacer efectivos sus derechos ante la omisión de una norma reglamentaria indispensable para ese fin. La omisión del Poder Ejecutivo de dictar en un plazo razonable los necesarios decretos que reglamenten las leyes que conforman el derecho positivo de la Ciudad de Buenos Aires y desarrollan los derechos y garantías vulnera flagrantemente la obligación constitucional del artículo 10°.

Cabe recordar que en nuestro sistema normativo, al decir del Dr. Quiroga Lavié, las normas pueden ser operativas o programáticas: las primeras son las que no precisan ser reglamentadas ni condicionadas por otro acto normativo para ser aplicables.

Las programáticas, en cambio, son las que tienen sujeta su eficacia a la condición de ser reglamentadas dentro del principio rector del derecho que afirma que las leyes se hacen para ser cumplidas. La reglamentación, en tal caso, es normativa secundaria que completa la ley, pero no la suple ni mucho menos la limita o rectifica, y es a éstas últimas a las que apunta este proyecto.

En ocasiones, el Poder Administrador aduce que las omisiones pueden darse por exceso de trabajo o porque las mismas normas omiten los plazos que tendrá el Poder Administrador para su reglamentación. También es preciso decir que las leyes, a veces no pueden aplicarse porque hace falta también la resolución correspondiente que firma el/la funcionario/a del segundo nivel para que se ponga realmente en marcha el funcionamiento del sistema legal. Esto suele determinar la existencia de injustificables obstáculos burocráticos que hacen imposible el ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos. El proyecto apunta a solucionar algunos de estos problemas.

En definitiva, podemos afirmar que en nuestro sistema normativo para el ejercicio efectivo de las leyes se pueden presentar como dificultades:



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- La falta de reglamentación y de procedimientos específicos para su aplicación.
- La existencia de reglamentaciones que no se condicen con el espíritu de la ley.
- La diversa interpretación que den los funcionarios responsables de la aplicación de las leyes.

Omisiones, diferencias de interpretación o falta de conocimiento de las leyes son un obstáculo severo para el establecimiento de un orden jurídico dentro de una comunidad organizada, además de presentar una cierta desidia de la autoridad responsable. Asimismo, son una manifestación efectiva de la falta de articulación del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo.

Siendo innumerables los casos de normas que dependen necesariamente de una reglamentación para regular los detalles que aseguren su aplicación y ejecución, la ausencia de la misma nos haría decir con el constitucionalista Daniel Sabsay que se trata de *"un subterfugio que el Poder Ejecutivo encuentra para no cumplir con lo que el Legislativo ordena"*. Asimismo la falta de reglamentación lleva, en la práctica, a un doble derecho de veto, pero en esta oportunidad con el agravante de no contar con una herramienta como es la insistencia del Legislativo que permite equilibrar los poderes. Y es ésta una práctica en la que ha incurrido el Poder Ejecutivo para evadir el cumplimiento de los mandatos legales, erigiéndose en un verdadero obstáculo para hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de vetar como un modo de control de un órgano sobre otro, pero la omisión en la reglamentación es un claro incumplimiento de uno de los deberes que tiene el Poder Ejecutivo: la ejecución de las normas y su reglamentación (Art. 102 y concordantes de la C.C.A.B.A.)

Antecedentes

Como fuente de esta acción podemos citar al denominado *"Mandato de Injunção"* del derecho brasileño incorporado en el Art. 5 inciso LXXI de la Constitución de 1988 que dice conceder *"el mandato de injunção siempre que a falta de norma reglamentaria se tornen inviables el ejercicio de los derechos o libertades constitucionales..."* La doctrina la ha catalogado como una acción sumaria especial garantizadora de los derechos básicos con aspectos similares al amparo, aunque con carácter más restrictivo, subsidiaria, procedente cuando la ausencia de normas reglamentarias obsta al ejercicio de los derechos constitucionales (*Diomar Acker Filho. Mandado de Injunção in Revista dos Tribunais*, vol. 628, febrero de 1988, p. 423.)

Otro autor, analizando la figura descrita, afirma que *"La ausencia de reglamentación para que el derecho, la libertad o la prerrogativa puedan alcanzar sus objetivos ideológicos no siempre configura ilegalidad en ocasiones tampoco puede constituir abuso de poder pero si implica una afectación del derecho respectivo debido a negligencia inexcusable que debe remediarse jurídicamente. Para ello se ha establecido la "injunção" o imposición que debe ser recibido por el Poder Judicial"* (Othonsidou J.M. *"Las nuevas figuras del derecho procesal constitucional brasileño: mandato de injunção y habeas data"*. Boletín mexicano de Derecho Comparado, Año XXIV, 1991.)



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Es necesario destacar la importante influencia que han tenido los writs angloamericanos (writ of injunction y el writ of mandamus) en nuestro ordenamiento procesal, los cuales se han traducido en mandamiento de ejecución (mandamus) y mandamiento de prohibición (injunction). Así, al decir de Héctor Fix-Zamudio: *“De todos estos remedios, los de injunction y mandamus son los que han tenido una influencia más apreciable en los ordenamientos latinoamericanos, ya que el primero, mucho más complejo que como lo consideran los que no se encuentran familiarizados con el derecho angloamericano, tiene una mayor aplicación como el procedimiento para obtener una orden de abstención, provisional o definitiva, y ha sido mucho más útil como instrumento preventivo para impedir la realización de actos que puedan afectar derechos fundamentales, en tanto que el mandamus implica la posibilidad de obtener una orden judicial para obligar, generalmente a una autoridad, a que cumpla con su obligación establecida claramente en la ley.”* (*Introducción al estudio procesal comparativo de la protección interna de los derechos humanos* México, 1974, p. 199)

Cabe hacer referencia que como antecedentes de este proyecto hemos considerado otros presentados en el orden nacional que propician acciones con similares efectos: el 6772-D-2006 de la Diputada Alicia Comelli y el 1074-S-2009 del Senador Samuel Cabanchik. También se consideró en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el proyecto N° 224-D-2002 de la ex Diputada Alicia Pierini y el 4454-D-2001 de los ex diputados Víctor Santamaría y Silvia Gotero.

Asimismo es importante destacar que la Constitución de la Provincia de Chubut en el artículo 19 incorpora el “amparo por omisión de reglamentación” diciendo que *“toda persona física o jurídica tiene el derecho de interponer acción de amparo por la omisión de cualquiera de los poderes del Estado provincial y corporaciones municipales en dictar las normas reglamentarias de la presente ley dentro de los plazos previstos en la misma”*

En orden a los detalles de la norma cuya sanción propiciamos, la misma presenta gran simplicidad en su implementación a fin de asegurar que el ejercicio de esta acción pueda llevarse a cabo sin mayor complejidad de procedimiento. En siete artículos se tratan los aspectos esenciales de la norma: los objetivos de la acción (artículo 1º), los requisitos para su procedencia, (artículo 2), la competencia del tribunal actuante (artículo 3) la prueba de la omisión (artículo 4), la admisibilidad, el procedimiento y sanción (artículos 5, 6 y 7)) y la sentencia en el artículo final dejando la sanción aplicable a la decisión del juez.

¿Cuál es el estado de la cuestión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Se han dictado un total de 3058 leyes, según la información obrante en la página Web del CEDOM al 15 de junio de 2009, de las cuales requieren de reglamentación total o parcial cerca del 12%

A la fecha, aproximadamente los dos tercios de las leyes que requieren reglamentación aun no cuentan con ella. Algunas de estas leyes son fundamentales para el ejercicio efectivo de derechos inalienables de los/as vecinos/as de la Ciudad, a saber:



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- Ley 105/98 – Asistencia Alimentaria y Nutricional
- Ley 120/98 - Ley de Empleo
- Ley 294/99 - Programa de Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica
- Ley 418/00 - Salud Reproductiva y Procreación Responsable
- Ley 937/02 - Trabajo Infantil
- Ley 1247/03 - Servicio de atención domiciliaria para alumnos de nivel medio
- Ley 1834/05 - Estudiantes de Carreras Universitarias de Base Científica y Tecnológica
- Ley 1878/05 - Programa Ciudadanía Porteña
- Ley 2318/07 - Consumo Sustancias Psicoactivas
- Ley 2110/06 - Educación Sexual Integral
- Ley 2597/07 - Cobertura Porteña de Salud (CoPS)
- Ley 2598/07 - Salud Escolar
- Ley 2784/08 - Prevención y Asistencia Víctimas Violencia Familiar y Doméstica
- Ley 2830/08 - Servicio de Información Accesible - Personas con Necesidades Especiales

Por los fundamentos señalados solicito al Sr. Vicepresidente 1º la aprobación del presente proyecto.